



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 23 SEP 2021

**REF: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2021 - 00113.
DEMANDANTE: JESÚS MARÍA BLANCO CAMACHO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO BLANCO
NIETO Y OTRO**

El señor JESÚS MARÍA BLANCO CAMACHO actuando a través de apoderado judicial promueve de pertenencia en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO BLANCO NIETO y JESÚS MARÍA BLANCO CAMACHO.

Revisado el libelo demandatorio y los documentos anexos, se advierte que se presentan unos defectos que necesariamente deben subsanarse a efectos de que la misma pueda ser admitida, siendo éstos los siguientes:

1.- Aclárese la razón por la cual el demandante, también se está demandando así mismo. Téngase en cuenta el libelista que si bien es cierto, el artículo 375 del C.G.P, establece que la demanda se debe dirigir en contra de los todos los titulares de derecho real sujeto a registro, de ninguna manera, se puede llegar al punto de reunirse en una misma persona la calidad de demandante y de demandado.

2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en la causal anterior, corrijase el poder conferido en tal sentido.

3.- Aclárese si a la fecha, se ha iniciado o no el respectivo proceso de sucesión del señor ALFREDO BLANCO NIETO. En el evento que se hubiese iniciado el trámite sucesoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P., deberá dirigirse la demanda en contra de los herederos reconocido de éste, indicando el nombre, el documento de identificación y su domicilio, allegando si es del caso la prueba idónea que los acredite como tal, como también se deberá dar aplicación en lo pertinente a los numerales 2 y 10 del artículo 82 ejusdem. En caso de que no se hubiese iniciado al proceso de sucesión, la demanda deberá dirigirse en contra de los herederos indeterminados.

4.- Concrétese cuál es el área real del predio a usucapir, toda vez que en principio se hace alusión que éste tiene una extensión de 9.805 metros cuadraros, conforme se indica en el texto de la demanda y en el plano allegado como anexo, mientras que en el certificado catastral nacional, como el de Tesorería Municipal se certifica como área 8473 m2, 160 m2 de área construida.



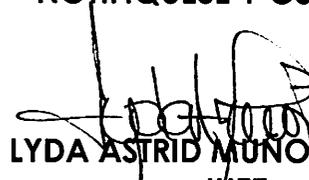
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsanen los defectos indicados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ